



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 27 de marzo del 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000011-2025-ATU/GG-OA-UA, Informe N° D-000003-2025-ATU/GG-OA-UA-JLTM, Informe N° D-00098-2025-ATU/GG-OA-UA-REEB e Informe N° D-000049-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitidos por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos. La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Sub Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la administración de bienes, es parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del sector público y comprende actividades que van desde el almacenamiento, hasta la disposición final de bienes muebles;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, *la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;*

Que, asimismo, el artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece como causales de baja, entre otras, la de: "f) Mantenimiento o Reparación Onerosa", Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevada en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;

Que, ahora bien, en el artículo 49.1 de la Directiva se tiene que: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces; en ese sentido corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”*; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como otra función de esta Unidad: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”*; por lo tanto, la Unidad de Abastecimiento cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, habiendo culminado el Inventario de bienes patrimoniales de la ATU al 31 de diciembre del 2024, la Comisión encargada de realizar el citado Inventario, emitió el Informe N°D-000004-2024-ATU/-CBP, (Informe Final del Inventario de Bienes Muebles de la ATU al 31 de diciembre del 2024), donde señaló en el punto 5.6 que un total de 543 bienes no están siendo utilizados por la entidad, debiendo ser sujetos de evaluación para su baja respectiva de corresponder;

Que, con Informe N°D-000003-2025-ATU/GG-OA-UA-JLTM, de fecha 06 de marzo de 2025, el encargado de las funciones de control patrimonial de la Unidad de Abastecimiento solicita a servicios generales la programación y la acción de evaluar un total de ciento cincuenta y dos (152) bienes muebles patrimoniales y emitir el informe técnico, donde se señale el estado en que se encuentran los citados bienes y si es recomendable proceder con la gestión de baja;

Que, en respuesta, a estos bienes con Informe N°D-00098-2025-ATU/GG-OA-UA-REEB de fecha 17 de marzo de 2025, a través del cual Servicios Generales, informa al jefe de la Unidad de Abastecimiento que de la evaluación de los ciento cincuenta y dos (152) bienes muebles patrimoniales todos se encuentran inoperativos. Asimismo, son ciento veintiuno (121) bienes muebles patrimoniales que están clasificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE y treinta y uno (31) bienes muebles patrimoniales para su baja respectiva;

Que, por su parte, control patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, ha procedido a verificar los ciento cincuenta y dos (152) bienes muebles patrimoniales se encuentran inoperativos; y se encuentran clasificados de la siguiente manera: ciento veintiuno (121) bienes muebles patrimoniales pertenecen están clasificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); y treinta y uno (31) bienes muebles patrimoniales están clasificados para Mantenimiento o Reparación Onerosa;

Que, con Informe N°D-000049-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, de fecha 21 de marzo de 2025, la encargada de las funciones de las funciones de control patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, sustenta y recomienda técnicamente a esta jefatura gestionar la baja de treinta y uno (31) bienes de tipo eléctrico y electrónico por causal de Mantenimiento o reparación onerosa-MRO, por un Valor S/ 7,013.44 (Siete mil trece dos con 44/100 soles), valor actualizado al cierre del mes de febrero de 2025. Asimismo, adjunta al expediente el ANEXO N° 01 *“FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES PARA BAJA”* que contiene la relación de los bienes propuestos para baja;

Que, aunado a ello la encargada de las funciones de control patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, según lo establecido en el artículo 49.1 de la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, verificó y clasificó la existencia física de treinta y uno (31) bienes muebles patrimoniales que califican como mantenimiento para reparación onerosa;

Que, de la evaluación realizada ha quedado establecido el ANEXO N° 01 "Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales para baja", que identifica un total de treinta y uno (31) bienes de propiedad de la ATU, propuesto para su baja por causal de MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA - MRO, un valor Neto total de S/ 7,013.44 (Siete mil trece dos con 44/100 soles);

Que, habiéndose verificado la encargada de funciones de control patrimonial, el correcto registro en el SIGA y SINABIP de los bienes que fueron propuestos para baja, todos se encuentran registrados en el SIGA y en el SINABIP, pasando a conformar el listado de bienes propuestos para baja, según el detalle del ANEXO N° 01 que forma parte del presente informe;

Que, es menester precisar que, la Unidad de Abastecimiento en calidad de OCP, es la única facultada para analizar los requerimientos de baja de las unidades de organización de la ATU y encausarlos conforme a la directiva y demás normativa conexas sobre la materia; en ese sentido, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, sustentamos el cumplimiento cabal de treinta y uno (31) bienes muebles patrimoniales, corresponde en mi calidad de responsable de control patrimonial de la entidad; recomendar la baja de los bienes muebles listados en el ANEXO N°01; determinándose que la causal de baja, es la que corresponde a MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA (MRO), establecida en el literal f) del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, sobre el beneficio económico y social que representa para el estado el procedimiento propuesto; es menester señalar que, la baja propuesta tiene como objeto regularizar la situación real de un total de treinta y uno (31) bienes muebles patrimoniales, los cuales se encuentran en la sede de Salamanca (almacén de control patrimonial de la ATU), sin uso y en mal estado de conservación, representando su custodia y control, elevados costos por el lugar que ocupa y el personal de seguridad, operativo y administrativo que se requiere para su control y custodia. Además de ello se debe tener en cuenta que contablemente, dichos bienes estarían incrementando y distorsionando el valor de las cuentas de activo fijo por estar considerando en su cálculo, el valor de bienes que no tienen ninguna utilidad para la entidad;

Que, para el presente caso no es de aplicación la Ley N° 27995 "*Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza*" y su modificatoria; debido a que la causal para estos casos según lo señalado en su artículo primero debe ser el "estado de excedencia" y los bienes en cuestión se encuentran en calidad de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, no siendo de utilidad para el Sistema Educativo;

Que, mediante el Informe Técnico N° D-000011-2025-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento, estando a lo señalado en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, concluye que corresponde a la Oficina de Administración emitir la Resolución que apruebe la baja de los veintiuno bienes detallados en el Anexo N° 01 adjunto al presente, lo que guarda relación señalada en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Calla -ATU

¹ f) **Mantenimiento o reparación onerosa**

Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.

aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, que establece como función de la Oficina de Administración: *“Coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles, así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente.”*; así como, de lo señalado en el literal j) del mismo artículo: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”*.

Con el visto del jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: *“Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y teniendo como sustento el Informe Técnico N° 000011-2025-ATU/GG-OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** la baja de treinta y uno (31) bienes muebles patrimoniales adjuntos en el Anexo N°01, por causal de MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA - MRO, cuyo valor neto en conjunto alcanza la suma S/ 7,013.44 (Siete mil trece dos con 44/100 soles) según relación adjunta del Anexo N.º 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **AUTORIZAR Y ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, tomen en cuenta la baja de los treinta y uno (31) bienes muebles patrimoniales, en el cierre mensual del mes de febrero de 2025 y realicen las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

Artículo 4°. - **DISPONER** que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo N° 01, en el portal institucional.

Artículo 5°. - **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias dentro de los plazos establecidos, para el registro de la baja de los bienes antes señalados

Regístrese y comuníquese,

ELENA SANCHEZ DEL VALLE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU